



COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS
AGRICOLAS DE HONDURAS
(COLPROCAH)

COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE
HONDURAS (CINAH)



ACLARACIÓN PÚBLICA

Los Colegios de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, (COLPROCAH) y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH), a - la opinión pública aclaran lo siguiente:

1. En fecha 19 de octubre de 1995, el Soberano Congreso Nacional, mediante decreto Legislativo 148-95, aprueba la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, (COLPROCAH), la cual en su Artículo 24, establece las obligaciones y atribuciones de la Asamblea General, y específicamente en su inciso k) establece: aprobar el Arancel de Honorarios y Salarios Mínimos que regule la remuneración por los servicios profesionales de sus miembros y del CINAH, el cual entrará en vigencia al ser aprobado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo.
2. En fecha 24 de octubre de 1995, el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 154-95, aprueba la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH), la cual en su Artículo 16 establece que son atribuciones de la Asamblea General, entre otras, la establecida en el inciso i): aprobar el Arancel de Honorarios Profesionales conjuntamente con el COLPROCAH.
3. Con fecha uno de junio del 2001, el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 78-2001, interpreta el Arancel de los Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras en el sentido que la Ley del COLPROCAH, aprobada el 19 de octubre de 1995 al establecer que para entrar en vigencia el Arancel tiene que tener aprobación a través de un acuerdo del Poder Ejecutivo, interpretó que en la Ley del CINAH, aprobada posteriormente (24 de octubre de 1995) no establece tal condición para entrar en vigencia el Arancel en referencia, por lo cual en este decreto (78-2001), **Artículo 1, establece: Interpretar el Arancel de Honorarios aprobado por los Profesionales en Ciencias Agropecuarias y afines afiliados al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH) y al Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28.895 del 19 de junio de 1999, en el sentido de que éste es un instrumento legal de inmediato y obligatorio cumplimiento, por cuanto el mismo tiene fuerza de ley al ser aprobado en Asamblea de ambos colegios profesionales, facultad que les otorga la Ley del mismo Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras, en consecuencia no necesita Acuerdo del Poder Ejecutivo para su efectividad.**



COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS
AGRICOLAS DE HONDURAS
(COLPROCAH)



COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE
HONDURAS (CINAH)

4. La sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en varios Recursos de Inconstitucionalidad acumulados interpuestos por vía de excepción en contra del Decreto de Interpretación No. 78-2001 **FALLA: 1. Declarar parcialmente con lugar**, los recursos de inconstitucionalidad promovidos por vía de excepción y por razón de fondo en contra del Decreto Legislativo número 78-20011 de fecha uno de junio del año dos mil uno, emitido por el Congreso Nacional de la República, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su edición del día diecinueve de julio de 2001; **2.** Tener por derogada la disposición contenida en el artículo 1 del mencionado Decreto (78-2001), donde se confiere rango de ley al Arancel de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras (por ser éste un Decreto de Interpretación); **3.** Tener por subsistente la reforma tácita del artículo 24 literal k) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas, efectuada en el artículo 1 párrafo in fine del Decreto Legislativo No. 78-2001 del 1 de junio de 2001, **donde se dispone que no es necesaria la emisión de acuerdo alguno por el Poder Ejecutivo, como condición previa para la entrada en vigor del mencionado Arancel.**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, HACEMOS LA SIGUIENTE ACLARACIÓN PÚBLICA: "El Arancel del Profesional de las Ciencias Agrícolas de Honduras tiene rango de Ley al ser aprobado mediante Decretos Legislativos No. 148-95 y No. 154-95 vigentes, que contienen las Leyes Orgánicas de los Colegios COLPROCAH y CINAH y reformada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional en el artículo 24, literal k) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), efectuada en el artículo 1, párrafo in fine del Decreto Legislativo No. 78-2001 del uno de junio del 2001, **donde dispone que no es necesaria la emisión de acuerdo alguno por el Poder Ejecutivo como condición previa para la entrada en vigor del mencionado Arancel; el cual es aplicable a las instituciones y empresas del sector público y privado que contraten o tengan profesionales de las Ciencias Agrícolas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero del 2018



**Junta Directiva Nacional
COLPROCAH**



**Junta Directiva Central
CINAH**